

**INSTRUCTIVO PARA LA FISCALIZACIÓN
DE LAS MOTOCICLETAS DE TRES
RUEDAS DENOMINADAS "TORITOS":**
Imparte instrucciones sobre el particular.

SANTIAGO, 20 diciembre de 2016.-

I. INTRODUCCIÓN.

El presente instructivo tiene por finalidad sistematizar el procedimiento para la fiscalización adecuada de las motocicletas de tres ruedas utilizadas como transporte de carga, comúnmente denominadas "toritos", teniendo en consideración los diferentes aspectos legales atinentes a dicha obligación legal que compete a Carabineros de Chile.

II. NORMATIVA APLICABLE.

- 1) Ley de Tránsito N° 18.290.
- 2) Decreto N° 104 MINTRATEL del 15.09.2000, publicado el 15.09.2000.
- 3) Decreto N° 231 MINTRATEL del 14.12.2000 publicado el 06.02.2001.
- 4) Decreto N° 234 MINTRATEL del 18.12.2000 publicado el 16.01.2001.
- 5) Decreto N° 22 MINTRATEL del 21.02.2006 publicado el 20.05.2006.

III. CARACTERÍSTICAS Y EXIGENCIAS DE LAS MOTOCICLETAS DE TRES RUEDAS, DENOMINADAS "TORITOS".



- a) **LICENCIA DE CONDUCIR REQUERIDA:** La Ley N° 18.290 en su artículo 12º, establece que para conducir un **vehículo motorizado** de dos o tres ruedas, con **motor fijo** o agregado, como **motocicletas, motonetas, bicimotos** y otros similares, existe la licencia de conducir "Clase C".
- b) **DENOMINACIÓN DE ESTE TIPO DE VEHICULO:** Según las definiciones que entrega el Decreto N° 104 del 2000 del Mintratel, este tipo de vehículo pueden ser clasificados como
 - **MOTOCICLETA:** Vehículo motorizado de dos, tres o cuatro ruedas, provisto de luces delanteras, traseras y de detención, cuya masa en orden de marcha (peso neto) es menor o igual a 680 Kg, en el caso de los vehículos de dos o tres ruedas, y menor o igual a 400 Kg (550 Kg para los vehículos destinados al transporte de mercancías) en el caso de los cuatriciclos y menor o igual a 350 Kg en el caso del cuatriciclo ligero.

c) DOCUMENTACIÓN GENÉRICA EXIGIBLE: Como ha quedado establecido precedentemente, el vehículo en estudio corresponde a uno del tipo motorizado, por lo tanto y tal como establece la Ley de Tránsito N° 18.290, debe portar:

- **PLACA PATENTE ÚNICA**: Conforme al Decreto N° 53 de 1984 publicado el 29.05.1984, llevarán una sola placa patente, la que deberá estar instalada en la parte posterior de la carrocería y libre de accesorios y aditamentos que dificulten su percepción.
- **PERMISO DE CIRCULACIÓN**: Este debe estar al día y portarlo, en forma física o electrónica (ON LINE).
- **CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA**: Este debe estar al día y portarla.
- **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES (S.O.A.P.)**: Este debe estar al día y portarlo, en forma física o electrónica.

De acuerdo al artículo 56° de la Ley de Tránsito, los vehículos que no transiten con placas patente, permiso de circulación vigente o seguro obligatorio, serán retirados de circulación y puestos a disposición del Juzgado de Policía Local en los Corrales Municipales.

d) ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

Según lo establece el Decreto N° 234/2001 del Mintratel, este tipo de vehículo, debe:

- Contar con apoyas pies, los que podrán ser retráctiles.
- Poseer correas o elementos rígidos que actúen como asideros para cada uno de los pasajeros.
- Poseer elementos reflectantes laterales de color ámbar en ambos costados de los ejes delanteros, de color rojo en ambos costados de los ejes traseros, y de color rojo en la parte trasera del vehículo.
- Los reflectantes podrán ser elementos independientes o parte integrante de los focos o luces de los vehículos.
- Contar con espejos retrovisores en ambos costados.
- Contar con un sistema que encienda, automáticamente, y mantenga encendido el foco delantero, cada vez que el motor sea puesto en marcha.

Los ocupantes, tanto el conductor como pasajeros, deberán:

- Usar casco reglamentario, sujeto a la barbilla mediante hebillas o trabas que lo aseguren a la cabeza del ocupante.
- Usar protección ocular, la que podrá consistir en anteojos o ser parte integrante del casco.
- Usar guantes de material resistente al roce que cubran la mano completa, incluyendo los dedos.
- Usar calzado cerrado que cubra el pie, preferentemente con planta antideslizante.
- Usar ropa que cubra totalmente piernas y brazos, preferentemente de material resistente al roce, al circular en vías con velocidad máxima de 80 km/hr o superiores.

El Decreto N° 22 del 21.02.2006 publicado el 20.05.2006 del MINTRATEL, reglamenta el tipo de luces que deben poseer los vehículos motorizados de dos o tres ruedas, en su Artículo 5°, establece que en la parte delantera debe poseer un foco que permita proyectar las luces bajas y altas, mientras que en su parte trasera, debe mantener una luz roja fija, luz de freno y dos luces destellantes de virajes.

La Ley de Tránsito establece en el artículo 79° que no podrán usarse para llevar a un número mayor de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados, que para este caso corresponde solo al conductor, no pudiendo llevar pasajeros en la zona destinada para la carga.

V. PRINCIPALES INFRACCIONES Y CASUÍSTICA:

El fiscalizador en un primer periodo se enfrentará principalmente a conductores sin su licencia respectiva y que lo habilite para conducir este tipo de móvil y/o con el vehículo sin placa patente y por lo tanto sin su documentación correspondiente.

- a) **INFRACCIÓN: Conducir sin poseer licencia de conducir Clase "C"**
- **NORMATIVA INFRINGIDA:** Artículo 5° de la Ley de Tránsito N° 18.290
 - **PROCEDIMIENTO:** Proceder a la notificación de la infracción clasificada como gravísima (Art. 199°, N° 2), direccionada al Juzgado de Policía Local correspondiente, tal como se procede ante una infracción de este tipo con un conductor de otro vehículo motorizado sin perjuicio a lo señalado en el Art. 194° (conducir un vehículo que requiera licencia profesional sin tenerla), no obstante se debe considerar la potestad descrita en el artículo 7, que faculta a Carabineros para retirar de circulación a este vehículo.
- b) **INFRACCIÓN: Conducir con una licencia distinta a la que corresponde.**
- **NORMATIVA INFRINGIDA:** Artículo 6° y 7° de la Ley de Tránsito N° 18.290.
 - **PROCEDIMIENTO:** Proceder a la notificación de la infracción clasificada como gravísima (Art. 200°, N° 2), direccionada al Juzgado de Policía Local correspondiente, tal como se procede ante una infracción de este tipo con un conductor de otro vehículo motorizado, no obstante se debe considerar la potestad descrita en el Art. 7°, que faculta a Carabineros para retirar de circulación a este vehículo.
- c) **INFRACCIÓN: Vehículo no posee placa patente única, permiso de circulación vigente o certificado de seguro obligatorio vigente.**
- **NORMATIVA INFRINGIDA:** Artículo 51° y 56° de la Ley de Tránsito N° 18.290.
 - **PROCEDIMIENTO:** El vehículo deberá ser retirado de circulación, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local competente, y se cursa la infracción clasificada como grave (Art. 200°, 5° y 25°).
- d) **INFRACCIÓN: Transportar pasajeros en espacio destinado a la carga sin adoptar medidas de seguridad o transporte injustificado de pasajeros en espacio destinado a la carga.**
- **NORMATIVA INFRINGIDA:** Artículo 67° de la Ley de Tránsito N° 18.290.
 - **PROCEDIMIENTO:** En el caso que se trasladen personas en el lugar destinado a la carga, el funcionario policial ponderará si se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 67° de la Ley de Tránsito, esto es, que se trate de un traslado justificado (situación de emergencia) y que el vehículo reúna las condiciones de seguridad, en este caso no se cursará infracción de tránsito. En caso contrario, la infracción deberá ser cursada conforme al artículo 201° N° 11, de la Ley de Tránsito, dejando **al conductor** citado al Juzgado de Policía Local correspondiente, mediante Boleta de Citación, previo retiro de su licencia de conducir, el vehículo queda a disposición de su dueño.